

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-58-01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señora
CLAUDIA SILVINA VILLAMIZAR MUJICA
 WEB

Referencia: Radicado No. 2016-022
Asunto: Notificación por Aviso auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2016-022
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	30 DE JUNIO DE 2016
NOTIFICADO:	CLAUDIA SILVINA VILLAMIZAR MUJICA
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE-ABOGADA COMISIONADA
Entidad:	ALCALDIA MUNICIPAL DEL PEÑON Y GOBERNACION DE SANTANDER
Argumentos de defensa.	No. Procede
Recursos:	<u>Reposición:</u> NO procede.
	<u>Apelación:</u> NO procede.
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (16) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá notificado el día 24 de febrero de 2017.

Atentamente;


PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 16

Fecha:	30 JUN. 2016
Consecutivo:	6 - - - 09

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2016-022

PRES. RESPONSABLE: PROYECTO ASESORÍA Y SERVICIOS
 CONTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S.
 RL. ABEDULIO ALEXANDER NIÑO
 WILIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO
 CLAUDIA SILVINA VILLAMIZAR
 FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL RL.
 CARLOS ARTURO SUAREZ
 EDINSSON RIVERA PARDO
 FLOR MARIA NIÑO ROJAS

ENTIDAD AFECTADA: ALCALDÍA MUNICIPAL EL PEÑON -
 Y GOBERNACIÓN DE SANTANDER

CUANTIA DEL DAÑO: \$128.250.000

ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORIA ESPECIAL

VISTOS

La SubContralora Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268, 272 y el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2016-022,** teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos fiscales No. 000030 de fecha 23 Diciembre de 2015, suscrito por los Doctores **SONIA YANETH GARCIA BENITEZ**, SubContralora Delegada para el Control Fiscal (sin firma); Ingeniera **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RINCON**, **NINI YURIDIA PARDO ZARATE** Abogada Especializada, funcionarios de este ente de control, quienes mediante auditoría especial efectuada Gobernación de Santander, dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 16

HECHOS

El 01 de junio de 2011 se profirió RESOLUCION No.008297 del 1 de Junio de 2011, por la cual se asigna Subsidio Departamental de Vivienda de Interés Social complementario a Veinte (20) familias correspondientes al Proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural a 20 familias del corregimiento Rio Blanco del Municipio de el Peñón – Departamento de Santander”.

A continuación se muestra el desglose de los costos que hacen parte de la asignación de recursos de subsidio.

NOMBRE PROYECTO	N° HOGARES BENEFICIADOS	VR SUBSIDIO POR HOGAR	DESCUENTOS			VR SUBSIDIO A EJECUTAR EN OBRA	TOTALES
			COSTO OPERATIVO IDESAN 2%	INTERVENTORIA 5%	INTERVENTORIA + COSTO OPERATIVO IDESAN 7%		
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL A 20 FAMILIAS DEL CORREGIMIENTO RIO BLANCO DEL MUNICIPIO DEL PEÑÓN	20	\$ 7,500,000	\$ 150,000	\$ 375,000	\$ 525,000	\$ 6,975,000	\$ 7,500,000
		INVERSION TOTAL HOGARES					
		\$150,000,000	\$ 3,000,000	\$ 7,500,000	\$ 10,500,000	\$139,500,000	\$150,000,000

CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE PARTICULARES

PRIMER CONTRATO

Objeto: Mejoramiento de Vivienda Rural y Saneamiento Básico a 20 Familias del Corregimiento de Rio Blanco del Municipio de el Peñón Departamento de Santander.

Contratante: William Antonio Hernández Castillo –Representante de la Comunidad.

Contratista: Proyectos Asesorías y Servicios y Construcciones S.A.S. PROASECON S.A.S. – RL Abedulio Alexander Niño Vargas

Valor: \$170.500.000

Plazo: Seis (6) Meses

Fecha Inicio: Septiembre 13 de 2011

Fecha de Terminación: Liquidado unilateralmente el día 13 de Junio de 2013 por incumplimiento por parte del contratista.

SEGUNDO CONTRATO

Objeto: Mejoramiento de Vivienda Rural a diez (10) Familias del Corregimiento de Rio Blanco del Municipio de el Peñón Departamento de Santander.

Contratante: Flor María Niño Rojas Representante de la Comunidad.

Contratista: Claudia Silvina Villamizar Mujica

Valor: \$85.250.000

Plazo: Tres (3) Meses

Fecha Inicio: Septiembre 11 de 2011

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RERF-02-01</p>
	<p>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>Página 3 de 16</p>

Fecha de Terminación: Se encuentra suspendido

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.1397 DE JUNIO 18 DE 2011:

Objeto: "Interventoría para los proyectos mejoramiento de vivienda rural en las diferentes veredas del Municipio de Chipatá, **mejoramiento de vivienda rural a 20 familias del corregimiento Rio Blanco del Municipio del Peñón**, mejoramiento de vivienda rural a 20 familias de las diferentes veredas del municipio del Peñón y mejoramiento de vivienda rural para las diferentes veredas del Municipio de San Benito".

Contratante: Departamento de Santander.

Contratista: Fundación de Asistencia Social - R.L. Carlos Arturo Suarez

Valor: \$37.748.472

Plazo: Seis (6) Meses

Fecha Inicio: Agosto 10 de 2011

Fecha de Terminación: Se encuentra suspendido

APORTES AL PROYECTO

Gobernación de Santander: \$130.000.000

Asociación de Campesinos de Rio Blanco Unidos por la Paz y el Progreso (ACRUPAP): \$48.000.000

Total: \$178.000.000

ANALISIS DE LA INFORMACION

INFORME INTERVENTORÍA JULIO 04 DE 2013:

El interventor manifiesta que a la fecha el proyecto se encuentra en un estado de ejecución del 50%, los retrasos en la ejecución de los trabajos se deben a que el contratista PROYECTOS, ASESORIAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S PROAESCON S.A.S. no cumplió con los objetivos del proyecto planteados en la Cláusula Primera – Objeto y Cláusula Segunda – Plazo.

El estado actual de avance de ejecución es del 50%, corresponde a trabajos realizados por la Asociación Campesina ACRUPAP en cabeza de su representante actual FLOR MARIA NIÑO ROJAS, ya que el contratista de obra PROAESCON S.A.S. no hizo presencia en el lugar con el personal requerido para realizar las actividades de obra correspondientes, por su parte fueron suministrados algunos materiales requeridos, los cuales fueron utilizados y complementados por la Asociación ACRUPAP; hay que aclarar que muchos de los materiales suministrados por el contratista se perdieron y dañaron tales como cemento (se pasaron aproximadamente 250 bultos, por falta de arena) y ladrillos (se perdieron aproximadamente 200 que fueron sustraídos por la comunidad). Así mismo se le solicitó su presencia en varias ocasiones para que explicara los motivos por los cuales no hacía presencia en los sitios en donde se desarrollarían las obras, sin ser posible su ubicación.

Las 10 viviendas ejecutadas en el primer contrato son las siguientes:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 4 de 16

1. Usuario N° 15: Audilio Suarez
2. Usuario N° 12: Luis Ángel Hernández
3. Usuario N° 14: Luis Segundo Cepeda Pardo
4. Usuario N° 06: Serafín Suarez
5. Usuario N° 19: William Antonio Hernández
6. Usuario N° 16: María Liboria Quiroga
7. Usuario N° 10: Mercedes Ruiz Rivera
8. Usuario N° 07: Noel Cubides Suarez
9. Usuario N° 17: Milson Moreno Pinzón
10. Usuario N° 18: Esmer Franco



El interventor presenta registro fotográfico de las 10 viviendas ejecutadas.

INFORME SECRETARÍA DE PLANEACION

Dentro de la información entregada por parte del Secretario de Planeación y el Personero del Municipio del Peñón, se resalta lo siguiente:

MUNICIPIO DE EL PEÑON - RES. No. 8297 DE 2011 VR. POSIBLE DAÑO FISCAL			
N° LISTA	NOMBRE	OBSERVACIONES	VR. POSIBLE DAÑO FISCAL
1	LUIS ENRIQUE FONTECHA	EL modulo construido es de 5.60m x 4.00m, hay cubierta eternit y zinc que fue aporte del usuario y 300 bloques, tiene viga de amarre y seis columnetas de 10x10 con acero y aporte \$1.500.000 para el mejoramiento de vivienda. A solicitud del usuario se modificó el diseño, no presenta la totalidad de columnas para continuar la mampostería, la luz es muy larga para garantizar la seguridad de la cubierta.	\$ 2,062,275.92
2	ALBEIRO RUIZ QUITIAN	No se ejecutó mejoramiento	\$ 8,476,190.47
3	PLUTARCO DUARTE GUIZA	El usuario aportó \$1.500.000, le entregaron materiales (600 bloques, 1 metro cubico de arena, 25 bultos de cemento, 28 varillas de 3/8", no se entregaron los puntos de luz, el usuario colocó parte de la mano de obra, triturado y arena.	\$ 3,304,212.67
4	EDUARDO DUARTE VARGAS	Se apoyó con la construcción de una vivienda y los recursos provenientes del mejoramiento más \$1.500.000 con los que se levantó la obra. Presentó denuncia a la Policía Judicial.	\$ 3,071,206.57
5	JORGE WILLIAM RUIZ VASQUEZ	No se ejecutó mejoramiento	\$ 8,476,190.47
6	SERAFIN SUAREZ	EL usuario afirma que se aportó \$1.500.000 a la asociación ACRUPAP para éste.	\$ 8,476,190.47
7	NOEL CUBIDES SUAREZ	Sólo le entregaron materiales (Bloque 600, 10 tejas eternit, 20 bultos de cemento, 2 puertas, 1 ventana y la mano de obra calificada, 35 varillas 3/8", arena de peña), el usuario aportó 6 bultos de cemento, triturado; adicionalmente se entregó \$1.500.000 a la mesa directiva de ACRUPAP.	\$ 3,481,650.77
8	SAUL OLACHICA OLACHICA	No se ejecutó mejoramiento	\$ 8,476,190.47
9	CARMEN ELISA GONZALEZ GONZALEZ	Aún no se ha terminado la construcción, falta una ventana, una puerta y no se evidencia la instalación del pozo séptico. El usuario hizo un aporte de \$1.500.000	\$ 1,581,457.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		Página 5 de 16
10	MERCEDES RIVERA RUIZ	Le aportaron bloque, cemento, varilla, carpintería y demás, excepto arena, triturado, el usuario con el fin de no perder los materiales aporó la mano de obra calificada y no calificada, la cual no ha sido cancelada a la fecha. Aporó \$1.500.000 para el mejoramiento de vivienda. El usuario tuvo que construir el 100% de la vivienda. La Señora presentó denuncia en la Personería por éste tema. la interventoría está haciendo pasar este mejoramiento como ejecutado por el contratista	\$ 4,087,769.77
11	DAMASIO HERNANDEZ VARGAS	Se hizo un cambio en el diseño, el usuario aportó el material faltante.	\$ 1,493,794.12
12	LUIS ANGEL HERNANDEZ VARGAS	No se ha terminado la totalidad del mejoramiento, falta la instalación del baño, solo se entregó materiales y el usuario se encarga de cancelar la mano de obra del maestro \$500.000, adicionalmente se hizo un aporte de \$1.500.000 a la asociación ACRUPAP	\$ 898,725.00
13	ROSELIA VARGAS	Aún no se ha construido el pozo séptico y el baño está ubicado fuera de la casa.	\$ 870,550.00
14	LUIS SEGUNDO CEPEDA PARDO	No se ejecutó mejoramiento	\$ 8,476,190.47
15	AUDILIO CUBIDES SUAREZ	Falta la instalación de los puntos de luz. El contratista debe la extracción y cargue de la arena y triturado, el usuario aporó 4 bultos de cemento, además hizo un aporte de \$1.400.000	\$ 181,700.00
16	MARIA LIBORIA QUIROGA DE QUIROGA	Falta instalar el lavamanos. Aporte \$1.500.000 para el mejoramiento de vivienda y de ahí se sacaron \$100.000 para viáticos de la Señora Flor María Niño Rojas. EN la placa del baño hay una filtración posterior a la construcción.	\$ 898,725.00
17	MILSON MORENO PINZON	No se ejecutó mejoramiento	\$ 8,476,190.47
18	ESMER FRANCO	La cubierta no está completa, es imposible la construcción del pozo séptico, falta la caja de 50 x 50 e instalación del lavamanos y enchape. El usuario aportó \$1.500.000	\$ 1,519,604.72
19	WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO	Fachada principal se hizo en ladrillo por solicitud del beneficiario, el usuario aportó \$1.400.000 para completar el mejoramiento y \$100.000 para la gestión del proyecto a la Señora María Niño Rojas.	\$ 576,150.00
20	LEIVER RIVERA RUIZ	Se hizo la entrega de materiales y el usuario se encargó de la construcción, hace falta la construcción del pozo séptico y las puertas. El usuario aportó \$1.400.000	\$ 322,575.00
POSIBLE DAÑO FISCAL			\$ 75,207,539.38

Se ha pagado por parte del Departamento la suma de \$128.250.000, que corresponde a \$71.250.000 por el 50% del primer desembolso y \$57.000.000 por el 40% del segundo desembolso.

Como se puede observar la beneficiaria N° 10 Mercedes Rivera Ruiz, interpone queja ante la personería Municipal de El Peñón el día 14 de noviembre de 2013, donde manifiesta que "...del mejoramiento de vivienda a realizarse, recibí algunos materiales de construcción como bloque, cemento, techo, varilla, enchape, baño, dos tubos para el agua y dos tubos para la luz, materiales que por estar pronto a vencerse, tuve que utilizar para que no se perdieran, pero que dejo expresa constancia el trabajo de construcción lo desarrolle a cuenta propia, a través de la Asociación AGRUPAC y la Señora MARIA NIÑO ROJAS, NO obtuve ninguna ayuda, el pago de la ejecución de la construcción de mejoramiento lo hice totalmente a mi costa, razón por la cual acudo a su instancia para poner de conocimiento, puesto la Asociación representada por la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 16

Señora NIÑO ROJAS, no cumplió con la ejecución de la construcción y ante la Gobernación hizo un registro fotográfico para hacer constar que había hecho la construcción, cuando en ningún momento fue así, dado que por mi cuenta fue que se realizó la construcción de dos habitaciones, la interventoría de ese mejoramiento le dio aval a ese beneficio y por mi trabajo hace pasar el trabajo de esa construcción, razón por la cual acudo a su instancia para que se corrobore lo que realmente se ha realizado y no seguir haciendo pasar por registros fotográficos de construcciones que no son. ... teniendo en cuenta la grave situación que expongo, en esa misma situación de hacer pasar los mejoramientos por construidos, está el señor DAMACIO HERNANDEZ vereda carretero, otras personas que están realizando construcciones privadas y que han tomado registro fotográfico para hacerlas pasar por mejoramientos es el caso del Señor HERNANDO RUIZ y la señora BRICEIDA QUITIAN de la vereda Otoval, personas ajenas al mejoramiento pero que la Señora NIÑO ROJAS, al parecer está haciéndolas pasar como beneficios de mejoramiento de vivienda”

De las observaciones anteriores, recopiladas por el equipo técnico de esta Contraloría se evidenciaron irregularidades en la ejecución del proyecto, por lo que se verifica un hallazgo de tipo fiscal por el valor total del contrato cancelado a la fecha del informe el cual asciende a la suma de \$128.250.000, toda vez que el objeto del contrato era el de construir un mejoramiento de vivienda y no el de entrega de materiales a la comunidad.

El actuar del interventor desconoce las obligaciones que a su cargo le imponen. Olvidó que la interventoría implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional sobre las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, no hizo uso de las facultades que le otorga la ley para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que ponían en riesgo el cumplimiento del contrato; incumplió con los compromisos adquiridos en el contrato y con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, ya que su función como interventora del Departamento era velar por el buen manejo de los recursos públicos, presentándose un posible daño fiscal, un posible peculado por apropiación a favor de terceros y una falsedad en documento público, de lo cual se hará traslado a la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto al obrar del *interventor*, además de las consecuencias fiscales que este tiene, se considera que las mismas son reprochables desde el punto de vista disciplinario puesto que presuntamente se incurrió en las faltas consagradas en el artículo 48, numeral 31 de la ley 734 de 2000. Dichas faltas se cometieron a título de culpa grave de conformidad con la presunción consagrada en el lit. C del art. 118 de la ley 1474 de 2011 y son constitutivas además de falsedad ideológica de documento público (Código Penal. Art. 286 y ss.)

Lo anterior habida cuenta que el interventor avaló el desembolso del 90% de los recursos del proyecto pese a las falencias que se venían presentando en el mismo, abandonándose por este sus deberes de garante de los recursos públicos del estado.

Al alcalde municipal se le reprocha omisión en cuanto a la falta de supervisión del avance de las obras, se echan de menos por parte del Ente territorial las

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 16

medidas tendientes a imponer multas o a decretar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta conducta además de ser relevante desde la óptica disciplinaria, será configurada como hallazgo administrativo para que tanto el Departamento de Santander como el Municipio tomen las medidas tendientes a la supervisión de los recursos que se ejecutan en proyectos ejecutados de manera conjunta.

En el presente caso se encuentra que falló el sistema de Control Interno del Municipio de Los Santos y del Departamento. El artículo 65, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 establece que el control previo a los contratos lo realizan las oficinas de control interno, al señalar que: *"El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno"*.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que las oficinas de control interno están facultadas para opinar y emitir recomendaciones durante todas las actuaciones precontractuales en tiempo real, a fin de coadyuvar en el logro de los fines previstos con cada contratación. Se echa de menos la intervención de Control Interno en la ejecución del presente proyecto y por ende omitió su deber de adelantar la labor preventiva de la actividad pre-contractual y contractual. Siguiendo las recomendaciones de la Auditoria General de la Republica, se recomienda a la Oficina de Control interno del Departamento y del Municipio, el ejercicio de un papel más protagónico orientado a la prevención del daño por conductas irregulares originadas en la contratación del Estado. Para este fin, la AGR propone que el sistema de control interno se dinamice y se ponga al servicio de la prevención de prácticas irregulares o erróneas en la contratación y así evitar que el Patrimonio público se siga desviando o dilapidando. Por lo anterior, se dejará un hallazgo de tipo administrativo.

Finalmente, en cuanto a la *Representante de la Comunidad*, señora Flor María Niño Rojas, se le reprocha su actuar desde la óptica fiscal por las irregularidades en las obras, dado que, al igual que el contratista, se encontraba en ejercicio de funciones públicas, las cuales debió asumir con la responsabilidad que estas ameritan, so pena de incurrir en las responsabilidades derivadas de su omisión, puesto que al encontrarse administrando recursos públicos debió ejercer sobre ellos el control que evitara su pérdida, deterioro o disminución. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias penales que implica las supuestas irregularidades denunciadas por quienes esta persona ha hecho pasar por beneficiarios de los mejoramientos sin serlo.

CONSIDERACIONES

El proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad,

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 8 de 16

teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La Responsabilidad Fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.2016-022**, en contra del **PROYECTOS ASESORÍAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S.** identificado con N° Nit: 900.391.561-1 Representada Legalmente el Señor Abedulio Alexander Niño Vargas, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.272, en calidad de contratista **FUNDACIÓN ASISTENCIA SOCIAL** – identificado con N° Nit: 804.013.786-6 Representando Legalmente el señor **CARLOS ARTURO SUAREZ GAITÁN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.943 en calidad de Interventor, **WILIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO** representante de la comunidad del primer contrato identificado con la cédula de ciudadanía No 91,362,027 de El peñón, Flor María Niño Rojas Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.456.731 Representante Legal de la Comunidad, **Claudia Silvina Villamizar Mujica** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.363.295 en calidad de Contratista y **EDINSSON RIVERA PARDO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.00 en calidad de Ex alcalde del Municipio del Peñón Vigencia 2008 - 2011, con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en el contrato de Obra Civil cuyo objeto fue: **“Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico a 20 Familias de Corregimiento de Río Blanco del Municipio del Peñón del Departamento de Santander”** por un valor de \$170.500.000, segundo Contrato de Obra de Fecha de inicio Septiembre 13 de 2011, cuyo objeto fue **“Mejoramiento de vivienda rural a Diez (10) Familias del Corregimiento de Río Blanco del Municipio de el Peñón Departamento de Santander** y como Contrato de interventoría con fecha de inicio Agosto 10 de 2011, bajo objeto contractual: **“Interventoría para los proyectos mejoramiento de vivienda rural en las diferentes veredas del Municipio de Chipatá, ,mejoramiento de vivienda rial a 20 familias del corregimiento Río Blanco del Municipio del Peñón, mejoramiento de vivienda rural a 20 familias de las diferentes veredas del municipio del Peñón y mejoramiento de vivienda rural para las diferentes veredas del Municipio de San Benito”**, por un valor de \$37.748.472.

Cabe aclarar que sobre dichos contratos se realizaron unos aportes al proyecto de Mejoramiento de Vivienda, donde se ve reflejado en el informe de auditoría realizada por los funcionarios del ente auditor; la Gobernación de Santander

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 16

(\$130.000.000), Asociación de Campesinos de Río Blanco Unidos por la Paz y el Progreso (ACRUPAP): (\$178.000.000).

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza de los investigados PROYECTOS ASESORÍAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S. identificado con N° Nit: 900.391.561-1 Representada Legalmente el Señor Abedulio Alexander Niño Vargas, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.272, en calidad de contratista FUNDACIÓN ASISTENCIA SOCIAL – identificado con N° Nit: 804.013.786-6 Representando Legalmente el señor CARLOS ARTURO SUAREZ GAITÁN, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.943 en calidad de Interventor, WILIAM HERNANDEZ CASTILLO en calidad de Representante de la comunidad del primer contrato identificado con la cédula de ciudadanía No 91,362,027 de El peñón, Flor María Niño Rojas Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.456.731 Representante Legal de la Comunidad del segundo contrato, Claudia Silvina Villamizar Mujica Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.363.295 en calidad de Contratista y EDINSSON RIVERA PARDO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.00 en calidad de Ex alcalde del Municipio del Peñón Vigencia 2008 - 2011, por presuntas irregularidades presentadas en los contratos de obra civil e interventoría.

Según lo relacionado, el equipo auditor respecto a la ejecución de las obras en el Municipio de el Peñón manifiesta El interventor que a la fecha el proyecto se encuentra en un estado de ejecución del 50%, los retrasos en la ejecución de los trabajos se deben a que el contratista PROYECTOS, ASESORIAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S PROAESCON S.A.S. no cumplió con los objetivos del proyecto planteados en la Cláusula Primera – Objeto y Cláusula Segunda – Plazo.

El estado actual de avance de ejecución es del 50%, corresponde a trabajos realizados por la Asociación Campesina ACRUPAP en cabeza de su representante actual FLOR MARIA NIÑO ROJAS, ya que el contratista de obra PROASECON S.A.S. no hizo presencia en el lugar con el personal requerido para realizar las actividades de obra correspondientes, por su parte fueron suministrados algunos materiales requeridos, los cuales fueron utilizados y complementados por la Asociación ACRUPAP; hay que aclarar que muchos de los materiales suministrados por el contratista se perdieron y dañaron tales como cemento (se pasaron aproximadamente 250 bultos, por falta de arena) y ladrillos (se perdieron aproximadamente 200 que fueron sustraídos por la comunidad). Así mismo se le solicitó su presencia en varias ocasiones para que explicara los motivos por los cuales no hacía presencia en los sitios en donde se desarrollarían las obras, sin ser posible su ubicación.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, en auditoría especial realizada por funcionarios de la Contraloría General de Santander, al Municipio de San Peñón, para la vigencia 2008 - 2011, se evidenció un posible daño fiscal a la misma, por parte de PROYECTOS ASESORÍAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S. identificado con N° Nit: 900.391.561-1 Representada Legalmente el Señor Abedulio Alexander Niño Vargas, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.272, en calidad de

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 10 de 16

contratista FUNDACIÓN ASISTENCIA SOCIAL – identificado con N° Nit: 804.013.786-6 Representando Legalmente el señor CARLOS ARTURO SUAREZ GAITÁN, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.943 en calidad de Interventor, Flor María Niño Rojas Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.456.731 Representante Legal de la Comunidad, Claudia Silvina Villamizar Mujica Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.363.295 en calidad de Contratista y EDINSSON RIVERA PARDO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.00 en calidad de Ex alcalde del Municipio del Peñón Vigencia 2008 - 2011.

Así se puede observar que después de la visita realizada por los ingenieros de la Secretaría de Vivienda el valor del daño fiscal se incrementó como se puede observar en el siguiente cuadro, por lo que la Contraloría de Santander convalida el hallazgo fiscal por valor de **(\$128.250.000)**, correspondiente al desembolso a cargo de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER así: \$71.250.000, 50% del primer desembolso, y un 40% del segundo desembolso y \$57.000.000.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

*detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que*

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 11 de 16

en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 12 de 16

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** identificada con el NIT. No. **890.210.227-5** y **ALCALDÍA PEÑÓN – SANTANDER** NIT No. **800213967-3**.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **PROYECTOS ASESORÍA Y SERVICIOS CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.A.S S.A.S** identificado con N° Nit: 900.391.561-1 y en calidad de Representante Legal el Señor **ABEDULIO ALEXANDER NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.480.272.
- **CLAUDIA SILVINA VILLAMIZAR MUJICA**, Contratista, identificado con la cédula de ciudadanía No 63.363.295.
- **FUNDACIÓN ASISTENCIA SOCIAL** identificado con N° Nit: 804.013.786-6 y en calidad de Representante Legal el señor **CARLOS ARTURO SUAREZ GAITÁN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.943 en calidad de Interventor.
- **WILIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO**, Representante de la comunidad del primer contrato identificado con la cédula de ciudadanía No 91,362,027 de El peñón.
- **FLOR MARÍA NIÑO ROJAS**, Representante de la Comunidad identificado con la cédula de ciudadanía No 63.456.731.
- **EDINSSON RIVERA PARDO**, Ex Alcalde del Peñón (2008 – 2011), identificada con la cédula de ciudadanía No 74.323.000.

VINCULACIÓN GARANTE

Compañía de Seguros: **LA PREVISORA S.A.**
 NIT N° 860.002-400-2
Clase y N° de Póliza: Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No. 1004699
Certificado de Expedición
Fecha de Expedición: 05 de Febrero de 2008
Tomador: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
Asegurado: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
Vigencia del Seguro: 05 - 02 de 2008 al 05 - 02 de 2008
Valor asegurado: \$5.200.000

Compañía de Seguros: **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA**
 NIT N° 860.524.654-6
Clase y N° de Póliza: Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No. 994000000011

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 13 de 16

Certificado de Expedición

Fecha de Expedición: 24 de Marzo de 2009
 Tomador: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
 Asegurado: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
 Vigencia del Seguro: 24 - 03 de 2009 al 24 - 03 de 2008
 Valor asegurado: \$5.200.000

Compañía de Seguros: **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA**

NIT N° 860.524.654-6
 Clase y N° de Póliza: Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No. 410-64-994000000034
 Fecha de Expedición: 12 de Noviembre de 2010
 Tomador: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
 Asegurado: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
 Vigencia del Seguro: 11 - 11 de 2010 al 11 - 11 de 2010
 Valor asegurado: \$4.000.000

Compañía de Seguros: **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA**

NIT N° 860.524.654-6
 Clase y N° de Póliza: Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No. 410-64-994000000034
 Fecha de Expedición: 24 de Noviembre 2011
 Tomador: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
 Asegurado: MUNICIPIO DEL PEÑÓN SANTANDER
 Vigencia del Seguro: 11 - 11 de 2011 al 31 - 12 de 2011
 Valor asegurado: \$4.000.000

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **CIENTO VENTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$128.250.000)**.

PRUEBAS

Tener Como Pruebas Legalmente Aportadas Por El Equipo Auditor

DOCUMENTALES:

- Traslado de Hallazgo Fiscal de la Sub Contraloría Delgada para el Control Fiscal No 000030 del 23 de Diciembre de 2015.
- Copia del Contrato de Obra Civil entre particulares suscrito entre el Contratante **WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO** (Representante legal de la asociación de campesinos de Rio Blanco por la paz y el progreso), y el contratista **PROYECTOS ASESORÍAS**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RERF-02-01</p>
<p>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>		<p>Página 14 de 16</p>

SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECOM S.A.S. identificado con N° Nit 900.391.561.

- Copia del Contrato de Obra Civil entre particulares suscrito entre el Contratante **FLOR MARÍA NIÑO ROJAS** (Representante legal de la asociación de campesinos de Rio Blanco por la paz y el progreso), y el contratista **CLAUDIA SILVINA VILLAMIZAR MUJICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 63.363.295 de Bucaramanga.
- Copia de Póliza COLFIANZA Compañía General de Fianzas fecha 21 de Junio de 2013
- Copia de Póliza COLFIANZA Compañía General de Fianzas fecha 21 de Junio de 2013
- Copia de Póliza COLFIANZA Compañía General de Fianzas fecha 12 de Septiembre de 2014.
- Copia de Póliza COLFIANZA Compañía General de Fianzas fecha 12 de Septiembre de 2014.
- Copia Acta de inicio de obra de fecha 04 de Julio de 2013.
- Copia Liquidación Unilateral del contrato de obra civil Contrato N° 001 de 02 de Septiembre de 2011
- Copia Contrato de Interventoría N° 00001397 de 2001 celebrado entre el Departamento de Santander y la Fundación de Asistencia Social.
- Copia Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales N° 400150572-8.
- Copia Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales N° 400150572-8
- Copia Informe Final de Interventoría "Mejoramiento de Vivienda Rural a 20 Familias diferentes veredas del Municipio de El Peñón – Departamento de Santander".
- Copia Cuadro Municipio del Peñón Res. N° 8297 de 2011 Observaciones de las Viviendas.
- Copia Cédula EDISSON RIVERA PARDO
- Copia Certificado del señor EDISSON RIVERA PARDO desempeñando sus funciones como Alcalde entre los años 2008-2011.
- Copia Formato Único de Hoja de Vida del señor EDISSON RIVERA PARDO.
- Copia Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N° 410-64-994000000034.
- Copia Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N° 994000000011.
- Copia Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N° 410-64-994000000034.
- Copia Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N° 994000000011.
- Copia Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial N° 1004699.
- Copia Certificado que expide la Alcaldía del Peñón PROASECON – RL CARLOS ARTURO SUAREZ, CLAUDIA SILVINA VILLAMIZAR MUJICA, FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL – RL CARLOS ARTURO SUAREZ, FLOR MARIA NIÑO ROJAS.
- Copia Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS ARTURO SUAREZ GAITAN.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 15 de 16

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de **PROYECTOS ASESORÍAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S.** identificado con N° Nit: 900.391.561-1 Representada Legalmente el Señor **Abedulio Alexander Niño Vargas**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.272, en calidad de contratista **FUNDACIÓN ASISTENCIA SOCIAL** – identificado con N° Nit: 804.013.786-6 Representando Legalmente el señor **CARLOS ARTURO SUAREZ GAITÁN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.943 en calidad de Interventor, **WILIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO**, en calidad de Representante de la comunidad del primer contrato identificado con la cédula de ciudadanía No 91,362,027 de El peñón, **Flor María Niño Rojas** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.456.731 Representante Legal de la Comunidad en el segundo contrato, **Claudia Silvina Villamizar Mujica** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.363.295 en calidad de Contratista y **EDINSSON RIVERA PARDO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.00 en calidad de Ex alcalde del Municipio del Peñón Vigencia 2008 - 2011 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Vincúlese a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **LA PREVISORA**, como terceros civilmente responsables a la presente investigación según las pólizas de Manejo Global de **LA PREVISORA** No. 1004699, **ASEGURADORA SOLIDARIA** N° 994000000011, 410-64-994000000034, 994000000011 y 410-64-994000000034 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la vinculación a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **LA PREVISORA** por medio de su Representante Legal o Apoderado, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas las legalmente aportadas por el equipo auditor al proceso.


ARTICULO SEXTO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a los señores **PROYECTOS ASESORÍAS Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S.** identificado con N° Nit: 900.391.561-1 Representada Legalmente el Señor **Abedulio Alexander Niño Vargas**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.272, en calidad de contratista, **FUNDACIÓN ASISTENCIA SOCIAL** – identificado con N° Nit: 804.013.786-6 Representando Legalmente el señor **CARLOS ARTURO**

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 16 de 16

SUAREZ GAITÁN, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.943 en calidad de Interventor, WILIAM ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO, en calidad de Representante de la comunidad del primer contrato identificado con la cédula de ciudadanía No 91,362,027 de El peñón, Flor María Niño Rojas Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.456.731 Representante Legal de la Comunidad en el segundo contrato, Claudia Silvina Villamizar Mujica Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.363.295 en calidad de Contratista y EDINSSON RIVERA PARDO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.00 en calidad de Ex alcalde del Municipio del Peñón Vigencia 2008 – 2011, previa citación enviada por este despacho.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE
Abogada Comisionada